

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201800208 00 **(C201800208)**
Gachancipá, Cundinamarca, 13 de octubre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que se allega escrito por el curador designado, manifestando que no le es posible aceptar el cargo por ser una persona mayor de 60 años con diabetes, por lo que no debe asistir a las sedes judiciales a notificarse conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. Favor proveer,



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se NIEGA por improcedente la solicitud formulada por el curador *ad litem* designado. Ello, en la medida en que la regla previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que cita como fundamento de su petición, se aplica únicamente para los servidores judiciales.

También, porque de conformidad con el Acuerdo en cita, se continua privilegiándose la utilización de medios tecnológicos para la realización de audiencias y las notificaciones por mecanismos virtuales, lo que significa que para el ejercicio de sus funciones no deberá desplazarse a la sede judicial.

Por lo anterior, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá aceptar de manera inmediata el cargo designado, *so pena* de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, luego de lo cual se le compartirá el link de acceso al expediente en línea y se recibirán todas sus peticiones al correo electrónico institucional dispuesto para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
642ac317b94ba54853679373e14e7aca74eeea0129bbb967083d645443f58b0d
Documento generado en 14/10/2020 10:44:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>